

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

Sumilla: “(...) En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. (...)”

Lima, 14 de octubre de 2024.

VISTO en sesión del 14 de octubre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **expediente N° 6346/2021.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el proveedor **GRUPO ROCCA ING S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada AS-SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1 (Primera Convocatoria), efectuada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 – PRONIED, para la “Contratación del servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. estatal de Tolapalca, ubicada en el centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, región de Moquegua”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹ el 28 de mayo de 2021, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 - PRONIED, en adelante **la Entidad**, convocó la **Adjudicación Simplificada – SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1 – Primera Convocatoria**, para la “Contratación de servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. Estatal de Tolapalca, ubicada en el Centro Poblado de Tolapalca, Distrito de Ichuña, Provincia de General Sánchez Cerro, Región de Moquegua”, con un valor estimado ascendente a S/. 175,039.44 (Ciento setenta y cinco mil treinta y nueve con 44/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicha contratación se llevó a cabo bajo la vigencia del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

¹ Documento obrante a folios 993 a 995 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 09 de junio de 2021, se llevó a cabo la presentación de ofertas y el 21 del mismo mes y año se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Inversiones ALPAS SRL, por el monto de su oferta ascendente a S/. 138,600.00 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos con 00/100 soles).

2. Mediante Memorando N° D000301-2021-OSCE-SPRI², presentado el 01 de setiembre de 2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos, remitió el Dictamen N° D000458-2021-OSCE-SPRI³ del 26 de agosto de 2021, a través del cual da cuenta de lo siguiente:

- Que el GRUPO ROCCA ING. S.A.C., no cumpliría con el perfil requerido en los procedimientos de selección, toda vez que en sus ofertas presentaría información inexacta y/o presuntamente falsa.
- Agrega que, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2021-MINEDU/UE 108-1, para acreditar experiencia del postor en la especialidad, presentó órdenes de compra con sus respectivas constancias de conformidad, que estarían firmadas por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AUGUSTO, como apoderado de la empresa EDIFICIOS S.A., con RUC N° 20430734602 según página de consulta RUC de SUNAT, y que el referido señor LUDOWIEG asume dicho cargo desde el 16 de enero del 2017, sin embargo firma las constancias de conformidad en fechas anteriores.
- Refiere que, en la Adjudicación Simplificada N° 19-2021-MINEDU/UE 108-1, se habrían cambiado las órdenes de compra por contratos de servicio, de igual forma se cambiarían los contenidos de las constancias de conformidad, indicando que en dichos cambios se encontraría la información inexacta.

Asimismo, el citado dictamen adjunta la denuncia, interpuesta por José Luis Molina Martines, en contra del Grupo Rocca ING. S.A.C., en la que señala los hechos denunciados precedentemente.

² Documento obrante a folios 2 del expediente administrativo.

³ Documento obrante a folios 3 al 7 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

3. A través del Decreto del 3 de abril de 2023⁴, de forma previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad para que, entre otros documentos, remita la siguiente información:
- Un informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la empresa GRUPO ROCCA ING. S.A.C.
 - Se sirva señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente contendrían información inexacta y/o documentos falsos o adulterados.
 - Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en merito a una verificación posterior.
 - Copia completa y legible de la oferta presentada por la empresa Grupo Rocca ING S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada AS-SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1 (Primera Convocatoria).

Asimismo, se dispuso comunicar el citado Decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Dicho decreto fue notificado a la Entidad y al Órgano de Control Institucional mediante cedulas de notificación N° 21492/2023.TCE⁵ y 21491/2023.TCE⁶, respectivamente, el día 10 de abril de 2023.

4. Mediante Oficio N° 000197-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS⁷, de fecha 20 de abril de 2023, presentado ante la mesa de partes del Tribunal el 21 de abril de 2023, la Entidad solicitó ampliación de plazo para atender requerimiento de información realizado mediante decreto de fecha 03 de abril de 2023.

⁴ Documento obrante a folio 961 al 964 del expediente administrativo.

⁵ Documento obrante a folio 967 al 971 del expediente administrativo.

⁶ Documento obrante a folio 973 al 976 del expediente administrativo.

⁷ Documento obrante a folio 978 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

5. Mediante Oficio N° 000324-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS⁸, de fecha 22 de mayo de 2023, presentado ante la mesa de partes del Tribunal el 22 de mayo de 2023, la Entidad remite el informe N° 000258-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC⁹, de fecha 22 de mayo de 2023, mediante el cual indica lo siguiente:

- Señala que se procedió a iniciar la verificación posterior de la oferta del postor GRUPO ROCCA ING S.A.C., indicando que se remitieron oficios y cartas a las entidades públicas, privadas y se realizó validaciones por página web teniendo un total de 20 documentos, indicando además que no cuenta con servicio de Courier para realizar notificaciones físicas en provincia.
- Asimismo, indica que se obtuvo 10 (diez) respuestas de los oficios, cartas y validaciones realizadas por página web, las mismas que indicaron que la documentación remitida por la Entidad para su verificación se encontraba conforme y/o validada.
- Señala además que se realizó un reiterativo de oficios y cartas de los documentos los cuales fueron notificados vía correo electrónico y/o vía página web y de los cuales no se obtuvo respuesta en la primera notificación, teniendo un total de diez (10) documentos emitidos sin obtener respuesta en ninguno de ellos.
- Precisa, además que ocho (08) entidades consultadas no dieron respuesta a lo solicitado por la Entidad.
- Señala que de la totalidad de las respuestas recibidas de la verificación realizada se han obtenido validaciones conformes y autenticadas tanto por las empresas privadas como por las entidades públicas a las que se le solicitó su verificación, indicando que hasta la emisión del presente informe, no existiría indicios sobre información falsa y/o inexacta en la oferta presentado por el postor GRUPO ROCCA ING S.A.C, en el marco de la Adjudicación Simplificada N°19-2021-MINEDU/UE.

⁸ Documento obrante a folio 984 a 985 del expediente administrativo.

⁹ Documento obrante a folio 986 a 988 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

6. Mediante Decreto del 25 de agosto de 2023¹⁰, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Grupo Rocca ING S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada AS-SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1 (Primera Convocatoria), efectuada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 – PRONIED, para la “Contratación del servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. estatal de Tolapalca, ubicada en el centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuñá, provincia de General Sánchez Cerro, región de Moquegua”; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Documentos con supuesta información inexacta:

- a) **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCION DE SERVICIOS**, de fecha 26 de julio de 2016, emitido presuntamente por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AGUSTO apoderado de EDIFICIOS S.A., a favor de la empresa GRUPO ROCCA ING. S.A.C. (con R.U.C. N° 20600795962), por el periodo de servicio desde el 24 de julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2016.
- b) **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCION DE SERVICIOS**, de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido presuntamente por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AGUSTO apoderado de EDIFICIOS S.A., a favor de la empresa GRUPO ROCCA ING. S.A.C. (con R.U.C. N° 20600795962), por el periodo de servicio desde el 30 de octubre de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2016.
- c) **ANEXO N° 2 - DECLARACIÓN JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)** de fecha 9 de junio de 2021, suscrito por el señor ROCCA CHINO EUGENIO, en calidad de Gerente General de la empresa GRUPO ROCCA ING. S.A.C. (con R.U.C. N° 20600795962), en la que declara ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

En tal sentido, se otorgó al Grupo Rocca ING S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente, en caso de incumplimiento.

¹⁰ Documento obrante a folio 1013 al 1021 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

7. Mediante decreto de fecha 16 de abril de 2024¹¹, se rectifica el Decreto de fecha 25 de agosto de 2023, que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada AS-SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1 (Primera Convocatoria), efectuada por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa UE 108 – PRONIED, para la “Contratación del servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. estatal de Tolapalca, ubicada en el centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia de General Sánchez Cerro, región de Moquegua”; ” infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, disponiéndose que los documentos presuntamente inexactos serían los siguientes:

Documentos con supuesta información inexacta:

- a) **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCION DE SERVICIOS**, de fecha 26 de julio de 2016, emitido presuntamente por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AGUSTO apoderado de EDIFICIOS S.A., a favor de la empresa GRUPO ROCCA ING. S.A.C. (con R.U.C. N° 20600795962), por el periodo de servicio desde el 24 de julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2016.
- b) **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE EJECUCION DE SERVICIOS**, de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido presuntamente por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AGUSTO apoderado de EDIFICIOS S.A., a favor de la empresa GRUPO ROCCA ING. S.A.C. (con R.U.C. N° 20600795962), por el periodo de servicio desde el 30 de octubre de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2016.

En tal sentido, se otorgó al Grupo Rocca ING S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación que obra en el expediente, en caso de incumplimiento.

El citado decreto fue notificado a la Entidad, mediante cedula de notificación N° 24522/2024.TCE¹², el día 18 de abril de 2024, precisando que GRUPO ROCCA ING S.A.C., fue notificado a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), el día 17 de abril de 2024.

¹¹ Documento obrante a folio 1027 al 1031 del expediente administrativo.

¹² Documento obrante a folios 1032 a 1039 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

8. Mediante decreto de fecha 3 de mayo de 2024¹³, se hace efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

Asimismo, disponen la remisión del presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación adjunta.

9. Considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021, que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfirmación de Salas y/o expedientes en trámite, se emitió el decreto de fecha 12 de julio de 2024, que dispone remitir el presente expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva con la documentación adjunta.
10. Mediante Decreto del 26 de setiembre de 2024¹⁴, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio para mejor resolver, se solicitó, lo siguiente:

“ (...)

1. A LA EMPRESA EDIFICIOS S.A., sírvase informar de **manera clara y precisa** lo siguiente:

a. Si en el periodo de tiempo comprendido entre julio a diciembre de 2016 su apoderado era el señor CARLOS LUDOWIEG TELGE.

b. Si su representada emitió o no las constancias de conformidad de ejecución de servicios de fecha 26 de julio de 2016 y 10 de noviembre de 2016.

11. Mediante Carta s/n presentada con fecha 9 de octubre de 2024 ante el Tribunal, la empresa Edificios S.A, dio respuesta al requerimiento de información realizado mediante Decreto de fecha 26 de setiembre de 2024

¹³ Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

¹⁴ Documento obrante en el toma razón electrónico-SITCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

12. SITUACIÓN REGISTRAL

De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que, a la fecha de emisión del presente pronunciamiento, la empresa **GRUPO ROCCA ING S.A.C. con RUC. N° 20600795962**, no cuenta con antecedentes de haber sido sancionada por el Tribunal.

13. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C., incurrió en infracción administrativa al haber presentado, como parte de su oferta, documentación con información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, incurren en infracción susceptible de sanción cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas (Perú Compras), y siempre que – en el caso de las Entidades– dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS–, en adelante el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar, en principio, si los documentos cuestionados (supuestamente con información inexacta) fueron efectivamente presentados ante una entidad convocante y/o contratante, ante el RNP, ante el Tribunal, ante el OSCE o ante Perú Compras.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la potestad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la información inexacta, contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.

Además, para la configuración del tipo infractor, es decir, aquel referido a la presentación de información inexacta, en el caso de las Entidades debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Asimismo, en el caso de presentarse estos documentos al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al OSCE, la ventaja o beneficio debe encontrarse relacionado con el procedimiento que se sigue ante dichas instancias.

6. En cualquier caso, la presentación de un documento con información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución está reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

Configuración de la infracción.

7. En el caso materia de análisis, se imputa a la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C., haber presentado, como parte de su oferta, documentación con supuesta información inexacta, consistente en:
 - i) *Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 26 de julio de 2016, emitido supuestamente por el señor Ludowieg Telge Carlos Augusto, apoderado de Edificios S.A., a favor de la empresa Grupo Rocca ING. S.A.C., por el periodo de servicio desde el 24 de julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2016; y,*
 - ii) *Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido supuestamente por el señor Ludowieg Telge Carlos Augusto, apoderado de Edificios S.A., a favor de la empresa Grupo Rocca S.A.C., por el periodo de servicio desde el 30 de octubre de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2016.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

8. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de la infracción materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i) la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad, y; ii) la inexactitud de los documentos presentados, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.**
9. En ese sentido, en relación con el primer elemento, tenemos que, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que, el expediente materia de análisis inicia por una denuncia de parte, la cual fue comunicada a este Tribunal por medio de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en donde ponen de conocimiento la denuncia efectuada por el señor José Luis Molina Martines en contra de GRUPO ROCCA ING S.A.C., en la que manifiesta que la empresa denunciada presentó documentación con supuesta información inexacta, adjuntando como anexo a su denuncia los documentos de la oferta presentada por el citado postor en el Procedimiento de selección.
10. En relación con ello, este Tribunal mediante decreto de fecha 03 de abril de 2023, requirió a la Entidad, remita i) Un Informe Técnico Legal de su asesoría donde se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad, ii) Señale de forma clara y precisa la totalidad de los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, iii) Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos cuestionados, en merito a una verificación posterior, iv) **Copia completa y legible de la oferta presentada por el Grupo Rocca ING S.A.C., en el marco del procedimiento de selección, entre otros.**
11. Es así, que la entidad remite el Oficio N° 000324-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS¹⁵, de fecha 22 de mayo de 2023, que adjuntó el Informe N° 000258-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC¹⁶, en donde comunica el cierre de la verificación posterior correspondiente a la oferta del Postor en el marco del procedimiento de selección, cumplió con remitir la oferta presentada por la empresa en el marco del procedimiento de selección, de donde se verifica la presentación de los documentos materia de cuestionamiento.
12. Por su parte, de la información registrada en el SEACE, se aprecia que con fecha

¹⁵ Documento obrante a folio 984 a 985 del expediente administrativo.

¹⁶ Documento obrante a folio 986 a 988 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

09 de junio de 2021, la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C, presentó de manera electrónica su oferta en la Adjudicación Simplificada – SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1, según se aprecia a continuación:

Presentación de ofertas/expressión de interés

Entidad convocante :	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED
Nomenclatura :	AS-SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y CONFORT TERMICO EN LA I.E. ESTATAL DE TOLAPALCA, UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION DE MOQUEGUA

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código					
1	CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y CONFORT TERMICO EN LA I.E. ESTATAL DE TOLAPALCA, UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA DE GENERAL SANCHEZ CERRO, REGION DE MOQUEGUA				
20606945052	AFLOA INTERIORISMO S.A.C.		09/06/2021	11:56:00	Electronico
20566179220	TORRELODONES S.A.C.		09/06/2021	14:02:00	Electronico
20503703484	ANDAMAYO Y CASTAÑEDA INGENIEROS S.R.L		09/06/2021	15:45:00	Electronico
20600346581	GRUPO INVERCON S.A.C.		09/06/2021	17:49:00	Electronico
20533719903	ESTRATEGIA INTEGRAL & CONSULTORES S.R.L.		09/06/2021	18:46:00	Electronico
20407806299	EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS DJRR E.I.R.L.		09/06/2021	18:46:00	Electronico
10040135281	FERNANDEZ PARRA CELEDONIO		09/06/2021	19:20:00	Electronico
20600131835	ENOLSAN INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.		09/06/2021	19:31:00	Electronico
20542513439	CONSORCIO PRIYA		09/06/2021	19:51:00	Electronico
20492811531	INVERSIONES ALPAS SRL		09/06/2021	21:11:00	Electronico
10200827601	RAYMUNDO ALFARO ALEJANDRO		09/06/2021	21:17:00	Electronico
20600795962	GRUPO ROCCA ING. S.A.C.		09/06/2021	17:28:00	Electronico
10464562503	RAYMUNDO ESTEBAN KENJI ALEX		09/06/2021	22:40:00	Electronico
20538767493	CORPORACION ARQUITECTONICA E INGENIERIA S.A.C. - CORPOARQUING		09/06/2021	23:10:00	Electronico
10441599159	FABIAN NACION FRANCO		09/06/2021	23:28:00	Electronico
20602996019	CORPORATION F NACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		09/06/2021	23:34:00	Electronico
20408005061	CICOYA S.A.C.		09/06/2021	23:33:00	Electronico
20542038960	INVERSIONES NUNUMA S.A.C.		09/06/2021	23:41:00	Electronico
20603060513	VASQUEZ CAPITAL E.I.R.L.		09/06/2021	22:28:00	Electronico

13. Por tanto, queda acreditado que la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C., presentó la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 26 de julio de 2016 y la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 10 de noviembre de 2016, como parte de su oferta en la Adjudicación Simplificada – SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1.
14. Por tanto, resta determinar si existen en el expediente suficientes elementos de juicio y medios probatorios que permitan generar certeza respecto del quebrantamiento de la presunción de veracidad que reviste a la documentación cuestionada.
15. Ahora bien, se cuestiona que la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 26 de julio de 2016 y la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 10 de noviembre de 2016, contendrían información inexacta, toda vez que habrían sido suscritas por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AGUSTO, que a la fecha de emisión de dichos documentos no habría ocupado el cargo de apoderado de la empresa EDIFICIOS S.A.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

16. En relación con ello, mediante Decreto de fecha 3 de abril de 2023, este Tribunal requirió a la Entidad su pronunciamiento respecto a los cuestionamientos realizados a la documentación presentada por la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C. en el procedimiento de Adjudicación Simplificada – SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1, siendo que mediante Informe N° 258-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UABAS-CEC, la Entidad concluyó lo siguiente:

*“(...) De la revisión de los citados documentos y en merito a la verificación posterior efectuada por la Coordinación de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento, se informa que hasta la emisión del presente informe, no existiría indicios sobre información falsa y/o inexacta en su oferta presentados por el postor **GRUPO ROCCA ING**, correspondiente al **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°19-2021-MINEDU/UE**, lo que informo a su despacho para conocimiento (...).”*

17. Por su parte, mediante Decreto de fecha 26 de setiembre de 2024, este Tribunal requirió a la empresa EDIFICIOS S.A., que se pronuncie sobre la veracidad de la información contenida en la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 26 de julio de 2016 y la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 10 de noviembre de 2016, siendo que mediante Carta s/n, presentada el 9 de octubre de 2024, la referida empresa manifestó lo siguiente:

“(...) Al respecto indicamos que Carlos Ludowieg Telge SI, es apoderado en el momento de la firma de los documentos.

También se indica que SI, se emitió las constancias de conformidad de ejecución de servicios de fecha 26 de julio de 2016 y 10 de noviembre de 2016 (...).”

18. De lo expuesto, se aprecia que de las respuestas brindadas tanto por la Entidad como por la empresa EDIFICIOS S.A (emisora de la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 26 de julio de 2016 y la Constancia de conformidad de ejecución de servicios, de fecha 10 de noviembre de 2016) ha quedado acreditado que la documentación presentada por la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C. en su oferta en el marco de la Adjudicación Simplificada – SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1, no contendría información inexacta, pues las referidas constancias fueron emitidas por el señor LUDOWIEG TELGE CARLOS AGUSTO, en su calidad de apoderado de la empresa EDIFICIOS S.A, evidenciándose, en consecuencia que no existe quebrantamiento al principio de presunción de veracidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

19. Atendiendo a la documentación obrante en el presente expediente, se considera que no es posible determinar la responsabilidad de la empresa GRUPO ROCCA ING S.A.C. por la presunta presentación de información inexacta; por lo que corresponde declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción en su contra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente, Marisabel Jauregui Iriarte y con la intervención de los vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Lupe Mariella Merino de la Torre, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **GRUPO ROCCA ING S.A.C. (con RUC. N° 20600795962)** por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada – SM-19-2021-MINEDU/UE 108-1 – Primera Convocatoria, para la “Contratación de servicio de acondicionamiento y confort térmico en la I.E. Estatal de Tolapalca, ubicada en el Centro Poblado de Tolapalca, Distrito de Ichuña, Provincia de General Sánchez Cerro, Región de Moquegua”; conforme a los fundamentos expuestos.
2. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N.º 03780-2024-TCE-S1

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.